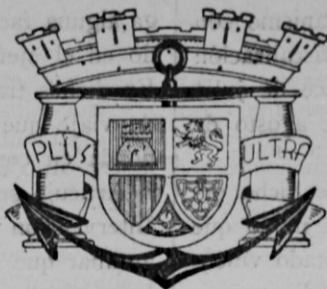


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Decretos.

Pasa a situación de disponible el general médico don F. Moreno.—Admite la dimisión del cargo de Delegado del Estado en la Sociedad Española de Construcción Naval a don N. Franco. Nombra para dicho cargo a don F. Gutiérrez-Gamero.—Sobre funcionamiento de la Sociedad Española de Construcción Naval.

Disposiciones ministeriales.

SUBSECRETARIA.—Concede recompensa al personal que expresa. — Resuelve instancias de varios mayordomos.

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.—Pasa a segunda situación el «Kanguro».

SECCION DE PERSONAL.—Concede licencia al oficial tercero radiotelegrafista don J. Sicilia.—Idem id. a un auxiliar de Electricidad y Torpedos.—Rectifica destino de un cabo.

SECCION DE INTENDENCIA.—Declara con derecho a dietas una comisión. Concede el primer trienio a un cabo.—Resuelve instancia de un idem.

SECCION DE SANIDAD.—Concede Placa de San Hermenegildo al teniente coronel médico don J. Casares.

A V I S O

Las reclamaciones de números del DIARIO OFICIAL que hayan dejado de recibir los suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, dentro de los dos días siguientes a su fecha.

En provincias y en el extranjero se entenderá ampliado el anterior plazo en ocho días.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número.

En los pedidos, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de COLECCION LEGISLATIVA, atrasados, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de COLECCION al pie de la misma, y en defecto de ésta indiquen las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

No se admitirán suscripciones a la COLECCION LEGISLATIVA más que por años completos naturales.

Sección oficial

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General Médico de la Armada D. Francisco Moreno López pase a la situación de disponible forzoso en Madrid.

Dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que D. Nicolás Franco Bahamonde ha presentado del cargo de Delegado del Estado en la Sociedad Española de Construcción Naval.

Dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. Francisco Gutiérrez-Gamero y de Laiglesia, Delegado del Estado en la Sociedad Española de Construcción Naval.

Dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Las relaciones económicas y contractuales que existen entre el Estado y la Sociedad Española de Construcción Naval son en la actualidad de tal naturaleza, que los intereses de aquél imponen la necesidad de modificar en al-

guno de sus puntos el funcionamiento del organismo con que el Poder Público cuenta para ejercer la fiscalización establecida y regulada por los decretos de once de julio de mil novecientos treinta y cuatro y uno de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

La experiencia ha demostrado la utilidad de dicho organismo, pero también aconseja que, de igual modo que se practica con entidades que tienen con el Estado vínculos y relaciones muy semejantes, se logre, mediante una constante y escrupulosa intervención, la finalidad que se proponían las disposiciones más arriba citadas.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que los decretos de once de julio de mil novecientos treinta y cuatro y uno de agosto de mil novecientos treinta y cinco, por virtud de los cuales se creó el cargo de Delegado del Estado en la Sociedad Española de Construcción Naval y se determinaron las normas a que había de sujetarse, queden modificados en la forma siguiente:

Artículo primero. En la Sociedad Española de Construcción Naval continuará existiendo un Delegado del Estado bajo la dependencia directa del Ministro de Marina, del que recibirá las instrucciones convenientes para el cumplimiento de la misión que los decretos de once de julio de mil novecientos treinta y cuatro y uno de agosto de mil novecientos treinta y cinco le conceden, salvo lo que en el presente se establece.

Artículo segundo. El cargo de Delegado será de libre elección del Gobierno, a propuesta del Ministro de Marina y no tendrá tiempo limitado de duración.

Artículo tercero. En la Delegación del Estado en la Sociedad Española de Construcción Naval habrá un Interventor, Delegado del Interventor General de la Administración del Estado y perteneciente al Cuerpo de Intervención Civil de Marina.

Artículo cuarto. El Interventor ejercerá, con respecto a la Sociedad Española de Construcción Naval, las funciones propias de su carácter fiscal y le corresponderá el examen y fiscalización de todo documento o título en que se funden las operaciones que han de reflejarse en la contabilidad en cuanto puedan afectar a los intereses del Estado en dicha Sociedad, reparando los que no se encuentren justificados en su concepto o cuantía en cuyos casos lo hará así constar y lo pondrá en conocimiento del Delegado y del Interventor General de la Administración del Estado.

También inspeccionará e intervendrá con absoluta libertad y con la frecuencia que se estime precisa, la contabilidad en la parte que pueda gravar a los intereses del Estado y aun la general de la Sociedad cuando así se estime necesario por afectar de algún modo a aquéllos.

Artículo quinto. Tanto el Delegado como el Interventor del Estado cerca de la Sociedad Española de Construcción Naval podrán, con autorización de la Superioridad, trasladarse a los puntos de la Península en los cuales ten-

ga alguna factoría o dependencia la citada Sociedad, cuando en el ejercicio de sus funciones lo estimen necesario. En dichos traslados tendrán derecho a las dietas y gastos de viaje que por su categoría administrativa les corresponda en comisión indemnizable del servicio.

Artículo sexto. Lo mismo en la Delegación que en la Intervención habrá para el trabajo de oficinas el personal auxiliar que se considere absolutamente indispensable, debiendo ser, por lo que respecta a la segunda, perteneciente al Cuerpo Auxiliar de Intervención.

Los destinos de esta Intervención no podrán, por ningún concepto, producir aumento en las plantillas de los respectivos Cuerpos.

Artículo séptimo. Los sueldos, dietas y gastos de locomoción del personal de la Intervención que por este decreto se establece, serán abonados con cargo a los créditos correspondientes del Presupuesto del Estado. Los demás gastos que ocasione el funcionamiento de dicha oficina, así como todos los de la Delegación, serán satisfechos en la misma forma establecida para la Delegación en el decreto de su creación de once de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Artículo octavo. Por el Ministerio de Marina se dictarán las disposiciones oportunas para el mejor funcionamiento de la Delegación del Estado, y por el de Hacienda las que sean necesarias para el ejercicio de la función que por este decreto se encomienda al Interventor.

Dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

ORDENES

SUBSECRETARIA

Recompensas.

Como resultado de propuesta de concesión de recompensa, cursada por el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, con motivo de los trabajos y Memoria rendida por los tenientes de navío, Ingenieros Hidrógrafos, D. Julio Brugarolas Aguilar y D. José Estrán López, al finalizar la comisión de estudios de su especialidad en el extranjero, que les fué conferida por Orden ministerial de 22 de mayo de 1925 (D. O. núm. 121), este Ministerio se ha servido disponer, vista la consulta emitida por la Junta de Clasificación y Recompensas y lo informado por el Negociado afecto a ella, la concesión de la Cruz de primera clase del Mérito Naval, blanca, a los citados oficiales, en premio a la importante y meritoria labor llevada a cabo en dicha ocasión.

6 de abril de 1936.

GIRAL.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señores...

Como resultado de propuesta de concesión de recompensas formulada por el comandante del buque-escuela de guardiamarinas *Juan Sebastián de Elcano*; este Ministerio, visto lo consultado por la Junta de Clasificación y Recompensas y lo informado por el Negociado afecto a ella, se ha servido disponer la concesión de las cruces de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, de las clases que al frente de cada uno de ellos se indican, al personal de la Marina brasileña que se relaciona a continuación, en premio a los especiales servicios prestados al referido buque-escuela durante su última estancia en el puerto de Río de Janeiro.

Relación de referencia.

Capitán de mar e guerra, Director Industrial del Arsenal militar de dicho puerto, Sr. Gastao Greenhalgh.—Cruz de tercera clase.

Capitán teniente D. Francisco Bulcao Viana.—Cruz de primera clase.

Segundo teniente D. Antonio Cardoso de Castro.—Cruz de primera clase.

6 de abril de 1936.

GIRAL.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señores...

En virtud de propuesta de concesión de recompensa por servicios en buques submarinos, cursada por el Almirante Jefe de la Base naval principal de Cartagena, a favor del marinero de primera, de la dotación del submarino C-5, José Souto Castro; este Ministerio, vista la consulta emitida por la Junta de Clasificación y Recompensas y lo informado por el Negociado afecto a la misma, ha resuelto conceder al indicado marinero la Cruz de plata del Mérito Naval, blanca, pensionada con siete pesetas cincuenta céntimos mensuales, a partir de la revista administrativa del mes de diciembre de 1934, como comprendido y con arreglo a lo preceptuado en la regla séptima del artículo único del decreto de 22 de enero de 1936 (D. O. núm. 21).

6 de abril de 1936.

GIRAL.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señores...

Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada.

Vistas instancias de los individuos Juan Carrillo Aparicio, Bartolomé Campillo Sánchez, José Díaz García, Manuel García Ferradanez y Gervasio García Candales, los cuales desempeñan la profesión de mayordomos en buques y dependencias de la Marina, en las que solicitan se les nombre de la segunda Sección del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Detall del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada y Negociado de Maestranza, ha dispuesto sean desestimadas las mismas, toda vez que los solicitantes no pueden ser considerados como obreros accidentales

o eventuales al servicio del Estado, sino como industriales a los que la Marina facilita medios para ejercer su industria en buques y dependencias y, por tanto, no se encuentran comprendidos en lo preceptuado en el artículo 2.º de la Ley de 8 de julio de 1932 (D. O. núm. 168), que creó la mencionada segunda Sección.

6 de abril de 1936.

El Subsecretario,

Francisco Mats.

Señores...

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Flota.

Circular.—En orden ministerial telegráfica de fecha de 3 de abril actual, se dijo al Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Cartagena lo que sigue:

“Buque salvamento *Kanguro* debe quedar segunda situación a partir 1.º del actual.”

Lo que se publica para general conocimiento.

4 de abril de 1936.

GIRAL.

Señores...

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo de Auxiliares de Radiotelegrafía.

Este Ministerio ha dispuesto se concedan dos meses de licencia reglamentaria, para Madrid y Alcantarilla (Murcia), al oficial tercero radiotelegrafista D. Julián Sicilia Marín, percibiendo sus haberes por la Habilitación General de la Base naval principal de Cartagena, cuya licencia deberá empezar a disfrutar el día en que cumpla los dos años de permanencia en el crucero *Miguel de Cervantes*.

6 de abril de 1936.

El Subsecretario,

Francisco Mats.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Cuerpo de Auxiliares de Electricidad y Torpedos.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder dos meses de licencia reglamentaria para El Ferrol al auxiliar primero del Cuerpo de Auxiliares de Electricidad y Torpedos D. Fernando Pérez Vizoso, percibiendo sus haberes por la Habilitación General de aquella Base naval principal, debiendo empezar el uso de la licencia al cumplir los dos años de embarco en el buque planero *Tofiño*.

6 de abril de 1936.

El Subsecretario,

Francisco Mats.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

Marinería.

Padecido error material de copia en la redacción de la orden ministerial de 26 de marzo del corriente año, inserta en el DIARIO OFICIAL número 76, página 438, relativa a destinos de personal de radiotelegrafía, se deberá entender ésta rectificada en el sentido de que el cabo radio que figura en la misma Rosell Gómez Manuel, continúa destinado en la Estación radio de la Ciudad Lineal.

4 de abril de 1936.

El Subsecretario,
Francisco Matz.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

SECCION DE INTENDENCIA**Comisiones.**

Como resultado de propuesta formulada al efecto sobre abono de dietas por comisión del servicio desempeñada en París por el teniente coronel de Artillería D. Darío San Martín Domínguez; este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Intendencia y la Intervención Central, ha tenido a bien reconocer el derecho al percibo de dietas por la expresada comisión una vez reservada la cantidad a que asciende el importe de las mismas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, del vigente Presupuesto.

31 de marzo de 1936.

El Subsecretario,
Francisco Matz.

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.
Señores...

Sueldos, haberes y gratificaciones.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Intendencia y la Intervención Central, ha tenido a bien reconocer el derecho para el percibo del primer trienio al cabo de marinería de primera Juan Ramón Tormo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Reclutamiento y régimen de las Escuelas de marinería, aprobado por Orden ministerial de 12 de julio de 1933 (D. O. núm. 172); a partir de 24 de

junio de 1935, fecha en que perfeccionó las condiciones exigidas.

6 de abril de 1936.

El Subsecretario,

Francisco Matz.

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.
Señores...

Como resultado de expediente formulado al efecto por instancia del cabo de marinería de primera Francisco Buqueras Urich, en solicitud de abono de emolumentos correspondientes al año 1934; este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Intendencia e Intervención Central, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo se haga aplicación de lo dispuesto en el decreto de 7 de junio de 1934 a la orden ministerial de 6 de agosto de 1935 (D. O. 187) que le concede la rectificación de campaña, puesto que existe remanente de crédito en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 11, del vigente Presupuesto.

6 de abril de 1936.

El Subsecretario,

Francisco Matz.

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.
Señores...

SECCION DE SANIDAD**Orden de San Hermenegildo.**

El Ministerio de la Guerra, en acordada de treinta de marzo próximo pasado, dice a este Ministerio lo siguiente:

“Excmo. Sr.: En orden de diecisiete del actual (DIARIO OFICIAL número 67), se dice al Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo lo siguiente: “Visto el escrito de ese Consejo Director en el que se propone al teniente coronel médico de la Armada, retirado, D. Javier Casares Bescansa para la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración, con la antigüedad de seis de octubre de mil novecientos treinta, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios.”

Lo que de orden del señor Ministro traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.

8 de abril de 1936.

El Subsecretario,

Francisco Matz.

Señor General Médico, Jefe de la Sección de Sanidad.
Señores...